



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 17 ABR 2019

VISTO: El Memorando N° 379-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, Informe de Pre Calificación N° 29-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD y Expediente Administrativo N° 086-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de veintitrés (23) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con Memorando N° 379-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 17 de abril de 2018, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 17 ABR 2019

esta Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de deslindar responsabilidades que hubiera lugar e inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos, a fin sea este el sustento factico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa,

Que, evaluado el expediente, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

- Servidor Civil: **Ing. JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, bajo lo expuesto se tiene el Informe N° 302-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de Marzo del 2018, mediante la cual el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laine Cordova, la regularización de pago del personal, argumentando que no se ha podido realizar dichos pedidos de servicio en su oportunidad porque no contaba con la debida aprobación del Plan Operativo Institucional y provisión presupuestal. Por los argumentos descritos en el párrafo anterior, el Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, pretende que se tramite y se regularice las Ordenes de Servicio de los trabajadores, y se debe tomar en consideración, que los gastos por el pago extemporáneo asciende la suma de S/. 15,500.00.

Que, de conformidad al Informe N° 041-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la responsable del área de programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa que de conformidad a la Resolución Gerencial General N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: *“está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad”* y en el Numeral 5.5 enuncia: *“Los requerimientos de bienes, servicios, consultorias y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a la fecha*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 17 ABR 2019

de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; ó la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración”; La Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA. En su Capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual menciona que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

También se debe precisar, que es de responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, asimismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad. Además, debe entenderse que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada norma interna, así como también es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal otorgado mediante, Informe N° 528-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 12 de Marzo del 2018, emitida por la Sub Gerencia Gestión Presupuestaria y Tributación.



Que, de conformidad al INFORME N° 365-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 05 de Abril del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero, informa al Director Regional de administración que el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, presenta los Pedidos de Servicios Extemporáneos, argumentando que no contaba con Provisión ni Marco Presupuestal.



Que se tiene el INFORME N° 322-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 09 de Abril del 2018, el Director Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto Laine Córdova, informa al Ing. Grober Flores Barrera Gerente General Regional, que el Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, presentó documentos extemporáneos, realizando dicho trámite, transgredió el Art. 21, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público D. L. N° 276.

Que, de conformidad al Memorándum N° 403-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de Abril del 2018, la Gerencia General Regional, remite la documentación correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos, para la derivación



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 17 ABR 2019

a la oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, contra Ing. Jose Antonio Torres Sueldo, Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica; por la presentación extemporánea de orden de servicio del personal de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

Que, estando a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil involucrado en los hechos, habría vulnerado normas y funciones que comprenden a su cargo conforme se detalla a continuación:

- Servidor Civil Ing. **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, ha inobservado la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.5 enuncia: “Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración”, el numeral 5.6: “*está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad*”, y DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas; con lo cual como área usuaria del servicio presuntamente no habría dado cumplimiento a la normativa señalada de la entidad, así también el MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 25 de enero del 2017 que, aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en las funciones específicas del Sub Gerente de Estudios concordante con el punto 1.5 el cual menciona “*Coordinar la elaboración, directa o mediante la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 7 ABR 2019

contratación de terceros, de los expedientes de los proyectos de inversión en Infraestructura de competencia del Gobierno Regional”, y el punto 1.6 el cual menciona: “Preparar los términos de referencia y bases para la Elaboración de los Estudios definitivos por contrata, administración directa y por convenio” Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL probada por la Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 25 de Abril de 2016 que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la sede central del Gobierno Regional en las funciones principales del Sub Gerencia de Estudios en el cual debe ceñirse la presente investigación para así poder determinar la presunta responsabilidad administrativa y el Artículo 107° del ROF en el inciso 4 “elaborar el avance de la programación y ejecución de los estudios realizados por las diversas modalidades”, y en el inciso 5 “Formular las bases y términos de referencia acorde a las normas legales vigentes (...)”, consiguientemente habría trasgredido el Artículo 39° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*; y el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 en el literal e) *Establece previsión presupuestaria todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestaria el cumplimiento de las reglas fiscales la sostenibilidad de las finanzas del Estado así como a estar previamente autorizado y presupuestado*, y el art. 98 del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numeral 98.3 “*la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo*”. Con lo cual habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, y Artículo 156° del Reglamento de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley el Servidor Civil tiene la Obligación de las siguientes funciones: literal a) *Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad celeridad eficiencia probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional*, d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinde*.



Que, estando a lo expuesto, se pasa a la fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ello en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

de marzo del 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. En consecuencia, estando a los hechos descritos en la presente, se le imputa el siguiente pliego de cargos al servidor civil:

- Servidor Civil: **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos:
 - o Presentar los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente del mes de enero y febrero de 2018 de forma extemporánea, por el importe de S/15,500.00, es decir el servidor investigado no ha generado los pedidos de servicio en su debida oportunidad, inobservando el numeral 5.6, del artículo V de la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al servidor civil inmerso en la presente, sería la siguiente:

- **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el término de cinco (5) días.

Que, conforme se tiene del literal a) artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que en el caso de la sanción de suspensión, la autoridad competente, como órgano instructor es el jefe inmediato del presunto infractor. En el presente, se tiene que el servidor civil involucrado, dependía de la Gerencia General Regional siendo este su superior jerárquico, en consecuencia, el órgano instructor para el presente procedimiento se constituye la **GERENCIA GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que emite la presente asumiendo dicha competencia;

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se emite el presente acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 17 ABR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al Servidor Civil: **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el término de cinco (5) días..

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

CDTR/reod

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete Lopez
GERENTE GENERAL REGIONAL